



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez allegados los requisitos exigidos mediante auto anterior, la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por CARLOS ALBERTO OSORIO MEJIA, identificado con C.C. 98.539.772 en contra la PROTECCION S.A., SURAMERICANA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral que promueve CARLOS ALBERTO OSORIO MEJIA, identificado con C.C. 98.539.772 en contra la PROTECCION S.A., SURAMERICANA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, FERNANDO OJALVO, MAURICIO RAMIREZ JIMENEZ, NELLY CARTAGENA y ALFONSO YEPES SALDINO o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P y los numerales 1,2 y 3 Artículo 8 del Decreto 806/20.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 122.621 del C. S. J. Y al doctor FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO con T.P. 176.482 C.S.J., como sustituto.

CUARTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

mjr

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 48 fijados en la Secretaría del Despacho el día 9 de Abril de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA